

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, CON DOMICILIO EN LOTES 9 Y 10 MANZANA F DE LA COLONIA BURÓCRATA DE ESTA CIUDAD, REPRESENTADOS POR LOS C.C. MARTÍN RIGOBERTO RIOS QUINTERO, ING. HIGINIO CARRILLO BRITO Y LIC. ANGELICA MARIA CORTES CARREON, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI, LIC. RAMON LEYVA MONTOYA C. ORALIA SANCHEZ HERNANDEZ, C.P. GASTON ALFONSO VILLASEÑOR LOZANO, ING. WALTER DAVID DE CIMA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, SINDICO, TESORERO Y OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, RESPECTIVAMENTE Y QUE SE REGISTRÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

SEGUNDA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y A FIN DE ABREVIAR DENOMINACIONES, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, "SINDICATO"; AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAYMAS, SONORA, "AYUNTAMIENTO"; A LA LEY NÚMERO 40, DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, "LEY NÚMERO 40"; A LA LEY NÚMERO 38, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, "LEY NÚMERO 38" Y AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, "CONTRATO".

TERCERA.- SERÁN EMPLEADOS DE CONFIANZA LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY NÚMERO 40 Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE SON: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA, TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, CONTADOR O CONTRALOR, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE DEPENDENCIA, JEFES Y SUBJEFES, CAJERO, RECAUDADORES E INSPECTORES, ALCAIDE Y PERSONAL DE VIGILANCIA DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL Y CENTRO DE DETENCIÓN, SECRETARIO PARTICULAR Y AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TODOS LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CUARTA.- SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE OCUPAN LOS PUESTOS INCLUIDOS EN EL ESCALAFÓN DE PUESTOS Y SALARIOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, Y POR ELLO, NO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS SIN CAUSA JUSTIFICADA. LOS DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOVIBLES SINO DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIOS SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE. LOS DE NUEVO INGRESO SERÁN PROPUESTOS POR CONDUCTO DE LA BOLSA DE TRABAJO, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PREVIA EVALUACIÓN DE SUS APTITUDES LOS CONTRATE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. SERÁN REMOVIBLES DE SUS PUESTOS Y LUGARES DE TRABAJO A SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, SIN EXCEPCIÓN DE CAUSA Y SIN RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DANDO AVISO AL "SINDICATO" Y AL AFECTADO. NO ADQUIRIRÁN LA CALIDAD DE TRABAJADORES DE BASE LOS INTERINOS, EVENTUALES Y LOS QUE SON CONTRATADOS POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO, AUN CUANDO LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PROLONGUE POR MÁS DE SEIS MESES O POR VARIAS OCASIONES. NO OBSTANTE ESTOS TRABAJADORES CONSERVARÁN EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA FUTURAS CONTRATACIONES, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE. ASI MISMO TENDRÁN DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE PROPORCIONALMENTE LES CORRESPONDE POR EL TIEMPO LABORADO.

QUINTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ELABORAR Y A EXTENDER A LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO Y A LOS QUE HAN SIDO PROMOVIDOS A OTRAS CATEGORÍAS, HOJA DE SERVICIO DONDE SE CONSIGNE LA FICHA DE INGRESO Y A EXPEDIRLE A TODOS LOS TRABAJADORES LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD, COMO DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR.

SEXTA.- LA JORNADA DIARIA MÁXIMA SERÁ DE OCHO HORAS CORRIDAS PARA EL TRABAJO DIURNO Y SIETE HORAS CORRIDAS PARA EL NOCTURNO; LA JORNADA MIXTA CORRESPONDE A PERIODOS DE TIEMPO DIURNO Y NOCTURNO SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE TRES HORAS Y MEDIA, SERÁ DE SIETE HORAS Y MEDIA.

SÉPTIMA.- LA SEMANA LABORAL SERÁ DE CUARENTA HORAS DISTRIBUIDAS EN SEIS DÍAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y EN CINCO DÍAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. EL DÍA DE DESCANSO SERÁ EL DOMINGO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, EN LA INTELIGENCIA QUE SI UN TRABAJADOR SINDICALIZADO LABORA EL DOMINGO, TENDRÁ DERECHO A QUE EL "AYUNTAMIENTO" LE OTORQUE UNA PRIMA DOMINICAL DEL 25 POR CIENTO DEL SALARIO QUE DEVENGUE.

OCTAVA.- LAS MUJERES DISFRUTARÁN CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO TREINTA Y CINCO DÍAS DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA QUE APROXIMADAMENTE SE FIJE PARA EL PARTO, Y DE SESENTA DÍAS DESPUÉS DEL MISMO. DURANTE LA LACTANCIA PODRÁ TENER DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA PARA AMAMANTAR A SU HIJO.

NOVENA.- SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES: 1 DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, 24 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, 1 Y 5 DE MAYO, 10 DE MAYO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS, 17 DE JULIO, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, EL PRIMER SABADO DEL MES DE OCTUBRE, ANIVERSARIO DEL "SINDICATO", EL 12 DE OCTUBRE, 2 Y EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, 1 DE DICIEMBRE, CUANDO CORRESPONDE EL CAMBIO DE PODER EJECUTIVO FEDERAL, 25 DE DICIEMBRE Y JUEVES Y VIERNES DE LA SEMANA SANTA. ESTOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SON CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, CUANDO LOS DÍAS FESTIVOS CORRESPONDAN A UN DOMINGO Y ESTE SE LABORE, SE PAGARÁ TRIPLE CONFORME A LA LEY.

DÉCIMA.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DE ACTOS RELEVANTES Y DE LA VIDA NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, QUE ORGANICEN LAS DEPENDENCIAS DEL "AYUNTAMIENTO"; EL TIEMPO QUE EMPLEEN EN ESTAS ACTIVIDADES SE PAGARÁN COMO JORNADA LEGAL.

DÉCIMA PRIMERA.- LOS TRABAJOS DESEMPEÑADOS FUERA DE LAS HORAS SEÑALADAS COMO JORNADA ORDINARIA, SE CONSIDERAN COMO EXTRAORDINARIOS DEBIENDO CUBRIR SU PAGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUANDO EL "AYUNTAMIENTO" UTILICE PERSONAL PARA TRABAJAR FUERA DEL MUNICIPIO Y MEDIANTE OFICIO DE COMISIÓN, LE PROPORCIONARÁ EL TRANSPORTE Y LOS VIÁTICOS NECESARIOS; EN EL ENTENDIDO QUE EL TIEMPO OCUPADO EN EL VIAJE SE COMPUTARÁ COMO PARTE DE LA JORNADA DE TRABAJO. EN CASO DE QUE ESTE EXCEDA LA JORNADA ORDINARIA SE COMPUTARÁ COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO.

DÉCIMA TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A FORMULAR Y OBSERVAR EL ESCALAFÓN CORRESPONDIENTE A CADA TRABAJADOR EN SU ANTIGÜEDAD, EN EL SERVICIO Y EN LA CATEGORÍA O ESPECIALIDAD, CONFORME AL TABULADOR ANEXO. NOMBRÁNDOSE UNA COMISIÓN MIXTA INTEGRADA POR PARTE DE "EL SINDICATO" POR EL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y SECRETARIO DE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTAS Y ACUERDOS, Y POR PARTE DE EL "AYUNTAMIENTO", SE INTEGRARÁ POR QUIENES EL DESIGNE, PARA QUE LLEVEN A CABO LA REVISIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A CONTRATAR UN SEGURO PARA LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, CON EL OBJETO DE PROTEGER A SUS TRABAJADORES CONTRA DAÑOS A TERCEROS; SUJETO A LA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS.

DÉCIMA QUINTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A DAR CONTESTACIÓN POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS AL "SINDICATO", POR LOS ESCRITOS Y OFICIOS QUE ESTE GIRE EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN LABORAL DE SUS AGREMIADOS.

DÉCIMA SEXTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A INSTALAR UN BOTIQUÍN CON LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN INDISPENSABLES EN TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA PROPORCIONAR LOS PRIMEROS AUXILIOS, ASÍ COMO ADIESTRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA BRINDARLOS EN CASO NECESARIO EN LA CUADRA MUNICIPAL; A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE, A PROPORCIONARLE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL MOMENTO DE SU JUBILACIÓN POR PARTE DEL ISSSTESON EL EQUIVALENTE A TRES MESES DE SALARIO COMO GRATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO POR SUS AÑOS DE SERVICIO, DEBIENDO EL TRABAJADOR DAR AVISO AL "AYUNTAMIENTO" CON UN MES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE PROCEDA SU JUBILACIÓN Y EL PAGO DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE A JUBILACIÓN POR PARTE DEL ISSSTESON.

DÉCIMA OCTAVA.- EL "SINDICATO" POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO CONTRAE CON EL "AYUNTAMIENTO", LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) PUGNAR POR QUE SUS AGREMIADOS PRESTEN UN SERVICIO AL "AYUNTAMIENTO" QUE SEA EFICIENTE, HONRADO Y RESPONDA DEBIDAMENTE A LAS NECESIDADES DE LA MISMA Y AL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ MISMO SE COMPROMETE A LABORAR ÍNTEGRAMENTE LA JORNADA ORDINARIA CORRESPONDIENTE, Y LA EXTRAORDINARIA CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERA Y LE SEA SOLICITADA POR ESCRITO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.
- B) RECONOCER A LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNE EL "AYUNTAMIENTO".
- C) NO DECRETAR NINGÚN MOVIMIENTO DE HUELGA SIN EL AVISO Y TRAMITE LEGAL, NI EJERCER ACTOS DE SABOTAJE.
- D) LLEVAR A UN CONOCIMIENTO DEL "AYUNTAMIENTO" TODA QUEJA ANTES DE ENTABLAR JUICIO CONTRA EL MISMO, BUSCANDO UN ARREGLO CONCILIATORIO.
- E) EN COORDINACIÓN CON EL "AYUNTAMIENTO", TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR ANOMALÍAS QUE OBSERVEN LOS TRABAJADORES DENTRO DE SUS LABORES.
- F) COOPERAR DENTRO DE SU ESFERA DE ACCIÓN, PARA MEJORAR EL SERVICIO Y MANTENER LA ARMONÍA ENTRE LOS TRABAJADORES, "AYUNTAMIENTO" Y PÚBLICO EN GENERAL.
- G) NO PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, CON ALIENTO ALCOHÓLICO O BAJO LOS INFLUJOS DE DROGAS ENERVANTES.
- H) SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, EN EL "AYUNTAMIENTO" PARA COMPROBAR QUE NO PADECE ALGUNA INCAPACIDAD O ENFERMEDAD CONTAGIOSA.
- I) RESTITUIR AL "AYUNTAMIENTO", LOS MATERIALES NO USADOS Y CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS Y ÚTILES QUE SE LES HAYA DADO PARA EL TRABAJO.
- J) PRESTAR AUXILIOS EN CUALQUIER TIEMPO QUE SE NECESITEN, CUANDO POR SINIESTRO Y RIESGO INMINENTE PELIGRAN LAS PERSONAS O INTERESES DEL "AYUNTAMIENTO" O DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

Jose L. Casado

2

* **DÉCIMA NOVENA.-** LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIOS DEL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGAN A PRESENTARSE A SUS LABORES PUNTUALMENTE TENIENDO UNA TOLERANCIA MÁXIMA DE 15 MINUTOS, TRANSCURRIDO DICHO TERMINO Y SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE 30 MINUTOS, SE CONSIDERARA COMO RETARDO, SI SE EXCEDE DE LOS 30 MINUTOS SE CONSIDERARA FALTA. POR CADA TRES RETARDOS ACUMULADOS SE CONSIDERARA UNA FALTA.

ASIMISMO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL TRABAJO, REALIZANDO LAS FUNCIONES CON ESMERO, DILIGENCIA Y BUENA FE EN LA LABORES A REALIZAR.

VIGÉSIMA.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO DISFRUTARÁN DE DOS PERIODOS DE VACACIONES POR AÑO, DE DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, EN EL ENTENDIDO QUE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL LO DISFRUTARÁN AQUELLOS QUE CUMPLAN UN AÑO EFECTIVO DE TRABAJO Y SE INCREMENTARA EN DOS DIAS HABLES POR PERIODO, CADA CINCO AÑOS DE SERVICIO, HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE VEINTE DIAS HABLES POR PERIODO. ADEMÁS DISFRUTARÁN LOS TRABAJADORES DE UNA PRIMA VACACIONAL DEL 30% SOBRE EL MONTO DE SU SALARIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA AL PERSONAL OPERATIVO SE LE CONSIDERARA COMO DIAS HABLES LOS COMPRENDIDOS DE LUNES A VIERNES UNICAMENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LAS VACACIONES SON IRRENUNCIABLES E INTRANSFERIBLES, QUIENES NO HAGAN USO DE ELLAS DURANTE LOS PERIODOS QUE POR DERECHO LE CORRESPONDAN, SEÑALADO POR MEDIO DE UN OFICIO VACACIONAL DIRIGIDO DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR, NO PODRÁN INVOCAR ESTE DERECHO POSTERIORMENTE NI EXIGIR COMPENSACIÓN PECUNIARIA; EXCEPTUÁNDOSE DEL CASO ANTERIOR CUANDO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O NECESIDADES DEL SERVICIO, EL TRABAJADOR SEA REQUERIDO PARA PRESENTAR SUS LABORES DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL "AYUNTAMIENTO", OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LA CANTIDAD DE SESENTA DÍAS DE AGUINALDO, PAGADEROS ANTES DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE. EN CASO DE NO CONTAR CON LOS RECURSOS, SE AMPLIARÁ EL TÉRMINO AL DÍA 18 DE DICIEMBRE.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN DESEMPEÑO SATISFACTORIO, UN AUMENTO DEL 5% SOBRE EL SALARIO QUE DISFRUTE, POR CADA VEZ QUE CUMPLAN CINCO AÑOS DE SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 38 Y DEL REGLAMENTO DEL ISSSTESON; EN CUYO INSTITUTO INSCRIBIRÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. ASIMISMO CONVENDRA CON EL ISSSTESON PARA QUE LOS TRABAJADORES TENGAN DERECHO A JUBILACIÓN Y PENSION POR VEJEZ INVALIDEZ Y ORFANDAD DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA "LEY 38" DEL ISSSTESON. EL "SINDICATO" INTERVENDRÁ TODA VEZ QUE SE LLEVEN A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS CONVENIOS CON ISSSTESON.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE Y ACEPTA PAGAR LOS SUELDOS Y PERCEPCIONES QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES, INCLUIDAS LAS COMPENSACIONES Y OTRAS DE CARÁCTER PERMANENTE, A EXCEPCIÓN DE HORAS EXTRAS, CUANDO ESTOS SE INCAPACITEN PARCIALMENTE, Y NO DISFRUTEN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS QUE OTORGA EL ISSSTESON POR NO CONTAR CON DICHS SERVICIOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A PENSIONAR POR VIUDEZ A LA ESPOSA, Y POR ORFANDAD A LOS HIJOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS NO

Jose L. Carr...

6
EMANCIPADOS Y HASTA VEINTICINCO AÑOS CUANDO SEAN ESTUDIANTES, SIEMPRE Y CUANDO EN AMBOS CASOS ACREDITEN NO TENER INGRESOS PROPIOS Y SER DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR ACTIVO, JUBILADO O PENSIONADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL MISMO, CUANDO ESTE ÚLTIMO NO HAYA TENIDO DERECHO AL BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL ISSSTESON.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR LOS MEDICAMENTOS QUE LA FARMACIA DEL ISSSTESON NO CONTEMPLA DENTRO DE SU CUADRO BÁSICO CUANDO ÉSTAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR MÉDICOS DEL ISSSTESON, ASIMISMO, A GESTIONAR ANTE DICHA DEPENDENCIA PARA QUE LA FARMACIA DE ESTA CIUDAD OFREZCA SUS SERVICIOS LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS DÍAS FESTIVOS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR (90) NOVENTA DÍAS POR AÑO EN UNA SOLA OCASIÓN, PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR O URGENTES. LA SOLICITUD DEBERÁ SER FORMULADA POR ESCRITO DIRECTAMENTE POR CONDUCTO DEL "SINDICATO". ASÍ MISMO A TRAVÉS DE OFICIALIA MAYOR Y EN COORDINACIÓN CON EL SINDICATO SE DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE DEBERÁ CUBRIR LA AUSENCIA CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA QUE NO SE AFECTE LA OPERACIÓN DE LA OFICINA A LA CUAL PERTENECE DICHO EMPLEADO SINDICALIZADO.

VIGÉSIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR A SUS TRABAJADORES, SINDICALIZADOS (HOMBRES Y MUJERES) DOS UNIFORMES COMPLETOS POR AÑO, DE ACUERDO CON LA ESPECIALIDAD DE CADA TRABAJADOR, Y HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE 33 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA LOCALIDAD POR CADA TRABAJADOR: EL "AYUNTAMIENTO" A ELECCIÓN DEL "SINDICATO" PODRÁ ENTREGAR LOS MISMOS EN ESPECIE O EFECTIVO, ESPECIFICÁNDOSE QUE LOS MISMOS SERÁN ENTREGADOS AL INICIO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR ACTIVO, JUBILADO O PENSIONADO A PROPORCIONAR POR CONCEPTO DE GASTO DE FUNERAL, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100 POR CIENTO DEL MISMO, ESPECIFICÁNDOSE QUE SERÁ DE TIPO ECONÓMICO Y HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE 180 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA LOCALIDAD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SUS FAMILIARES POR CONDUCTO DE EL "SINDICATO" TENDRÁN LA LIBERTAD DE ELEGIR LA FUNERARIA QUE MÁS LES SATISFAGA DE IGUAL MANERA CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA FUERA DE LA CIUDAD PERO DENTRO DEL ESTADO TENDRÁ DERECHO A QUE EL "AYUNTAMIENTO" CUBRA LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRASLADO DEL CUERPO A ESTA CIUDAD.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE LA ESPOSA (O), HIJOS DEL TRABAJADOR, COMPROBADO LEGALMENTE, YA SEAN MENORES DE EDAD, INVÁLIDOS Y MAYORES HASTA 25 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO, EL "AYUNTAMIENTO" LE CONCEDERÁ UN PERMISO DE CINCO DÍAS CON GOCE DE SUELDO, MÁS LOS GASTOS DE FUNERAL EN SU DOMICILIO PARTICULAR, INCLUYENDO EL ATAÚD, ESPECIFICÁNDOSE QUE SERÁ DE TIPO ECONÓMICO Y HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE 180 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA LOCALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL FALLECIDO DEPENDA ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR Y SE ACREDITE DICHA CIRCUNSTANCIA. QUEDA EN EL ENTENDIDO QUE EL "AYUNTAMIENTO" PAGARÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL TRASLADO DEL CUERPO A ESTA CIUDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA EN CUALQUIER PARTE DEL ESTADO DE SONORA; EN CUANTO AL PADRE O MADRE DEL TRABAJADOR LOS CUALES ENCUADREN EN ESTE SUPUESTO, EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A CUBRIR SOLO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS GASTOS FUNERARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS RENGLONES PRECEDENTES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA ESPOSA, HIJOS MENORES DE EDAD E INVÁLIDOS Y MAYORES HASTA VEINTICINCO AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO, Y QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE EL, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO, EL PAGO DE UNA PRÓTESIS HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 300 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO DE LA LOCALIDAD POR UNA OCASIÓN POR TRABAJADOR.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO, SU ESPOSA, E HIJOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE EL Y ESTUDIEN HASTA LOS 25 AÑOS TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR EXAMEN DE LA VISTA Y A QUE SE LE PROPORCIONEN A COSTA DE EL "AYUNTAMIENTO" ANTEOJOS CUANDO SEA NECESARIO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA. ESTE BENEFICIO SE LIMITARÁ A UNA SOLA VEZ AL AÑO POR TRABAJADOR SINDICALIZADO Y HASTA POR LA CANTIDAD DE VEINTE SALARIOS MINIMOS DIARIOS, MISMO DERECHOS QUE TENDRÁN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PENSIONADOS A CARGO DEL "AYUNTAMIENTO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" Y "SINDICATO" CONVIENEN EN QUE SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO, COMO ESTIMULO DE SALARIO, DESPENSAS FAMILIARES MENSUALES CADA FIN DE MES, POR UN EQUIVALENTE A (6) SEIS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES EN VALES CANJEABLES EN LA TIENDA DE AUTOSERVICIO QUE EXPENDA PRODUCTOS BÁSICOS EN CALIDAD Y PRECIO CONVENIENTES, CORRESPONDIENDO AL "AYUNTAMIENTO" CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, MISMO DERECHO QUE TENDRÁN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PENSIONADOS A CARGO DEL "AYUNTAMIENTO", SIEMPRE Y CUANDO ASI HAYASIDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN SU DICTAMEN APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, QUE OTORGA EL DERECHO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

TRIGÉSIMA QUINTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CASOS DE RETIRO VOLUNTARIO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SIGUIENTES:

- A) DE QUINCE AÑOS EN ADELANTE, SE LES PAGARÁ CIENTO OCHENTA DÍAS DE SUSALARIO VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU RETIRO VOLUNTARIO
- B) CONVIENEN LAS PARTES QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD LABORAL MENOR DE QUINCE AÑOS, EL "SINDICATO" Y EL "AYUNTAMIENTO ANALIZARÁN Y NEGOCIARÁN DE COMÚN ACUERDO EL PAGO DE UNA GRATIFICACIÓN EN EL SUPUESTO DE UN RETIRO VOLUNTARIO, ATENDIENDO LAS CONDICIONES DEL CASO CONCRETO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE CON LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A PROPORCIONARLES AGUA POTABLE MEDIANTE LA SUMINISTRACIÓN DE LOS GARRAFONES NECESARIOS Y MEDIANTE UN DEPOSITO HIGIÉNICO Y ADECUADO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A COADYUVAR EN LAS GESTIONES ANTE QUIEN CORRESPONDA, PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONDUCIR DE LOS TRABAJADORES QUE SEAN ASCENDIDOS ESCALAFONARIAMENTE A CHÓFERES Y LA REVALIDACIÓN DE ESTA, A LOS CHÓFERES ACTIVOS, EL COSTO DE ESTAS LICENCIAS SERÁ A CARGO DEL PROPIO TRABAJADOR.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- EL "AYUNTAMIENTO" Y EL "SINDICATO" CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENGAN EL BENEFICIO A QUE LES OTORGUEN DESCUENTOS EN LOS DIVERSOS PAGOS DE DERECHOS QUE TENGAN CON ESTE AYUNTAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MISMO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A PAGAR AL "SINDICATO", UNA CANTIDAD MENSUAL DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), COMO ESTIMULO Y EN APOYO A SU GESTION.

CUADRAGÉSIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR CADA AÑO, LOS INCREMENTOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO, EN EL TIEMPO Y PROPORCIÓN EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DECRETE A FAVOR DE SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, MISMO DERECHO QUE TENDRAN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PENSIONADOS A CARGO DEL "AYUNTAMIENTO", SIEMPRE Y CUANDO ASÍ HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN SU DICTAMEN APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, QUE OTORGA EL DERECHO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, DESCUENTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO AVALADA CON LA FIRMA DE CONFORMIDAD DEL MISMO TRABAJADOR. ASÍ MISMO SE ENTREGARÁN LAS SUMAS DE LOS DESCUENTOS SEMANALES Y QUINCENALES AL TESORERO DEL "SINDICATO", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DEL MES POSTERIOR.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- EL "AYUNTAMIENTO" CONCEDERÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO A LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES SINDICALES HASTA POR (3) TRES DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 170 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, PUDIENDO PROLONGARSE PREVIO ARREGLO POR LAS PARTES, POR UN TIEMPO MAYOR EN LAS MISMAS CONDICIONES, EL "SINDICATO" GOZARÁ DE (4) CUATRO PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, LAS CUALES OCUPARÁN LAS PERSONAS QUE DESIGNEN PARA ESE EFECTO EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, Y UNA DE ELLAS PODRA SER OCUPADA POR QUIEN DESEMPEÑE UN PUESTO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA (F.S.T.S.A.I.M.S.), CUANDO ASI LO SOLICITE EXPRESAMENTE EL SINDICATO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS PUESTOS QUE OCUPEN LAS PERSONAS CON LICENCIA SINDICAL, QUEDARAN VACANTES SIN SUSTITUIRSE, HASTA EN TANTO SUS TITULARES VUELVAN A OCUPARLOS

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A PAGAR VIÁTICOS A TRES DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, CUANDO SEAN CONVOCADOS A PLENOS, A CONGRESOS DENTRO DEL ESTADO DE SONORA, O CONGRESOS NACIONALES PROPIOS DE LA ORGANIZACIÓN, SOBRE LAS MISMAS BASES ECONÓMICAS EN QUE SON OTORGADOS A LOS DEMÁS EMPLEADOS NO SINDICALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A ENTREGAR AL SINDICATO UNA AYUDA ECONÓMICA MENSUAL PARA LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA (F.S.T.S.A.I.M.S.) EQUIVALENTE AL IMPORTE DE CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA LOCALIDAD, QUE SE LE ENTREGARÁ AL SECRETARIO GENERAL DE LA MISMA CONTRA LA ENTREGA DEL COMPROBANTE OFICIAL CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UNA SECRETARIA PARA LA OFICINA DEL "SINDICATO" QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LAS PROPIAS DEL "SINDICATO".

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL AL INMUEBLE QUE OCUPA EL "SINDICATO", LA CANTIDAD MENSUAL DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL SERÁ DESTINADA PARA TAL EFECTO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE EN REALIZAR UN PAGO MENSUAL DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) COMO APOYO PARA LA COMPRA DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA DEL "SINDICATO".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A EFECTUAR LAS REPARACIONES MENORES AL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL "SINDICATO" QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE ACREDITADO ANTE EL "AYUNTAMIENTO" E IDENTIFICADO MEDIANTE MARCA, MODELO, COLOR Y DEMÁS GENERALES, CADA VEZ QUE LO AMERITE; ASIMISMO DOTARLO DE 200 LITROS DE GASOLINA AL MES PARA SU USO.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" CONTRIBUIRÁ EN EL FOMENTO A ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PROPORCIONÁNDOLES LOS ÚTILES INDISPENSABLES MEDIANTE UNA APORTACIÓN HASTA POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD ELEVADOS AL MES, QUE PREVIO ACREDITAMIENTO POR PARTE DEL "SINDICATO" SOBRE EL USO Y DESTINO DE LAS CANTIDADES NECESARIAS SE ENTREGARÁ AL SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO, CON RECIBO OFICIAL DEL "SINDICATO". ASIMISMO EL "SINDICATO" SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS MESES DEL AÑO UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS SOBRE EL QUE SE DESTINARÁN LOS RECURSOS, Y A COMPROBAR AL "AYUNTAMIENTO" SOBRE EL USO Y DESTINO DEL CITADO APOYO. EL "SINDICATO" ACUERDA QUE ESTA PRESTACIÓN SE OTORQUE EN FORMA MENSUAL HASTA POR UN 30% DE SU VALOR Y EL RESTO SEA ENTREGADO EN FORMA CONJUNTA AL INICIO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

QUINCUAGÉSIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR PARA EL FESTEJO DEL ANIVERSARIO DEL "SINDICATO": REFRESCOS, PERMISO Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APOYO ECONÓMICO PARA LA COMIDA HASTA POR EL IMPORTE EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA LOCALIDAD POR CADA TRABAJADOR ACTIVO SINDICALIZADO. SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 5 DÍAS A LA FECHA DEL EVENTO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, LOS APOYOS TANTO ECONÓMICO COMO EN ESPECIE.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR A LOS HIJOS DE LOS SINDICALIZADOS, ÚTILES ESCOLARES A MÁS TARDAR EN EL MES DE AGOSTO, Y HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE 800 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA LOCALIDAD, COMO SE EXPRESA EN LA TABLA SIGUIENTE:

PREPRIMARIA	SEIS Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS
PRIMARIA	SEIS Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS
SECUNDARIA	SIETE Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS
PREPARATORIA	SIETE Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS
UNIVERSIDAD	SIETE Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Handwritten notes on the left margin:
- Top: *...*
- Middle: *...*
- Bottom: *...*

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ASÍ MISMO, A OTORGAR BECAS POR DIEZ MESES AL AÑO, A LOS QUE TENGAN UN EXCELENTE NIVEL ACADÉMICO Y PROMEDIO MÍNIMO DE OCHO PUNTO CINCO A OCHO PUNTO NUEVE EQUIVALENTES AL IMPORTE DE SIETE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD, Y POR PROMEDIO MÍNIMO DE NUEVE A NUEVE PUNTO CUATRO EQUIVALENTES AL IMPORTE DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD, Y POR PROMEDIO MÍNIMO DE NUEVE PUNTO CINCO A DIEZ EQUIVALENTES AL IMPORTE DE ONCE PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD. LOS PROMEDIOS SE DEBERÁN VALIDAR EN FORMA BIMESTRAL MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE BOLETA OFICIAL DE CALIFICACIONES QUE AMPARE EL PROMEDIO, Y SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LA BECA, EN NINGUN CASO PODRÁ OTORGARSE MÁS DE UNA BECA POR FAMILIA.

ASI MISMO SE OTORGARAN UN MAXIMO DE CINCO BECAS POR DIEZ MESES AL AÑO A LOS NIÑOS O NIÑAS QUE TENGAN UNA PARTICIPACION DESTACADA EN EL DEPORTE, EL IMPORTE SERA DE ONCE PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD. ESTAS PROPUESTAS SERAN EVALUADAS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE A EXCEPCION DE QUE EN LA MISMA FAMILIA CONCURRA EL QUE DOS DE SUS HIJOS INDIVIDUALMENTE SE DESTAQUEN EN LO ACADEMICO Y OTRO EN LO DEPORTIVO.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- EL "AYUNTAMIENTO" Y "SINDICATO" ACUERDAN QUE SE JUBILARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY NUMERO 38 DEL ISSSTESON.

COMO EXCEPCION A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LA LISTA SIGUIENTE Y QUE EMPEZARON A LABORAR ANTES DE DICIEMBRE DE 1987, SERAN JUBILADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA PROYECCION QUE APARECE A CONTINUACION

CONTENCIONES
DEL ESTADO

NOMBRE	CATEGORIA	FECHA NACIMIENTO	FECHA INGRESO	FECHA JUBILACION
GARCIA CARRASCO MARIA LUISA	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	14/12/1944	25/07/1984	2012
MALDONADO ORONA PORFIRIO	AUXILIAR GENERAL	15/09/1952	11/07/1983	2013
TERESITA DE JESUS ESPINOZA FOURCADE	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	24/07/1936	27/09/1985	2013
TOVAR ROSA MARIA	CONSERJE	03/09/1956	12/12/1985	2013
CASTILLO BARRAGAN ALVARO	ELECTRICISTA		05/09/1983	2013
BUSTAMANTE ZAMORA ANA CECILIA	SECRETARIA	29/03/1958	16/10/1985	2013
RUBIO RINCON JOSE ISABEL	TOPOGRAFO	1957	08/08/1983	2013
ZAMBRANO COSTILLA ERNESTO	AUXILIAR GENERAL	1939	16/11/1984	2014
PEREZ MORENO TERESITA	ENCARGADA PERSONAL	08/02/1968	01/12/1986	2014

CANALES ROMAN MARCOS ANTONIO	TECNICO ELECTRICISTA	08/06/1966	21/12/1984	2014
APODACA CORRAL MANUEL DE JESUS	AUXILIAR ESPECIALIZADO	NACIO EN 1956	01/01/1985	2015
HERNANDEZ RIVAS FRANCISCO	AUXILIAR GENERAL	15/02/1962	22/11/1985	2015
CASTILLO SEGOVIA ALBERTANO	CONSERJE	26/02/1968	27/12/1985	2015
LARA SANCHEZ DANIEL ERASMO	ELECTRICISTA		06/05/1985	2015
CORTES CARREON ANGELICA MARIA	COORD. OFICINA	17/12/1964	01/04/1987	2015
RODRIGUEZ CORRALES BASILIO	ENC. PANTEON		28/11/1985	2015
BARRERA VELAZQUEZ JOSE DE JESUS	VELADOR	10/01/1961	22/11/1985	2015
LARA FLORES ARMANDO	AUXILIAR GENERAL	13/02/1946	11/04/1986	2016
CARRILLO QUIROZ JAME	PEON	16/09/1954	18/07/1986	2016

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" Y "SINDICATO" CONVIENEN QUE AL MOMENTO DE PENSIONARSE, JUBILARSE O DARSE DE BAJA A UN TRABAJADOR SINDICALIZADO, QUE OCUPE UN PUESTO DE BASE DEL TABULADOR ANEXO, SU PLAZA SERÁ OCUPADA POR OTRO TRABAJADOR SINDICALIZADO DE ACUERDO AL ESCALAFÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE REÚNA EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO A DESEMPEÑAR.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR AL "SINDICATO" ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, EL TERRENO NECESARIO PARA EL SEPELIO DEL TRABAJADOR, ESPOSA E HIJOS MENORES DE DIEZ Y OCHO AÑOS DE EDAD Y DE VEINTICINCO AÑOS CUANDO ESTÉN ESTUDIANDO, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL O INVÁLIDOS, EN EL PANTEÓN "HÉROES CIVILES DE GUAYMAS"

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A COADYUVAR EN LAS GESTIONES QUE LOS DEUDOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LLEVEN A CABO EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO, PARA OBTENER EL SERVICIO MÉDICO PARA LA VIUDA E HIJOS MENORES E INVÁLIDOS Y MAYORES HASTA 25 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO Y QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL. EL DICTAMEN DONDE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEBERÁ PASAR A CABILDO EN LA SIGUIENTE SESIÓN PROGRAMADA UNA VEZ QUE SE RECIBA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y NO EXISTA CAUSA QUE IMPIDA LA DICTAMINACIÓN. SIEMPRE QUE ESTA SEA RECIBIDA POR LA MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A DAR FACILIDADES AL PERSONAL SINDICALIZADO PARA QUE ASISTA PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS QUE

CONVOQUE EL "SINDICATO" SIEMPRE QUE ESTAS SE REALICEN EN HORARIO POSTERIOR A LAS 15:00 HORAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- QUEDA CONVENIDO QUE LO NO PACTADO EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 40 DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY NÚMERO 38 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY FEDERAL DE TRABAJO APLICABLE COMO SUPLETORIA Y LAS JURISPRUDENCIA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU DEPÓSITO EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE SONORA, CON DURACIÓN INDEFINIDA Y SERÁ REVISABLE EN LO RELATIVO AL TABULADOR DE INGRESOS DE LOS TRABAJADORES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2008, Y EN LO RELATIVO AL CLAUSULADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA DOS AÑOS A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2009. EN EL ENTENDIDO DE QUE EL "SINDICATO" SE COMPROMETE A FORMULAR EL PLIEGO PETITORIO CORRESPONDIENTE A MAS TARDAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

TERCERO.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, AUTORIZANDO A SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE LO SUSCRIBAN Y HAGAN EL DEPOSITO ANTE EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, A SIETE DE OCTUBRE DE 2014.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA

[Handwritten signature of Lic. Otto Guillermo Claussen]

LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ORALIA SANCHEZ HERNANDEZ

SINDICO MUNICIPAL



ING. ALFONSO VILLASEÑOR LOZANO

TESORERO MUNICIPAL

LIC. RAMON LEYVA MONTOYA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ING. WALTER DAVID DE CIMA PEREZ

OFICIAL MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS SONORA

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO
SECRETARIO GENERAL

ING. HIGINIO GARRILLO BRITO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. ANGELICA MARIA CORTES CARREON
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.

TESTIGOS

C.P. ENEDINA GUADALUPE OLMEDO ANGULO
SECRETARIA DE FINANZAS.

C. JOSE LUIS QUINTERO HIGUERA
SECRETARIO DEL INTERIOR

C. MAXIMILIANO TRAVIZCA FRAJO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

LO CONVENCIONADO
DEL ESTADO
SONORA

POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA (F.S.T.S.A.T.M.S.) EN SU CARÁCTER DE TESTIGO.

C. RAMON RENE GARCIA VALLEJO
SECRETARIO GENERAL



C. MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2014.